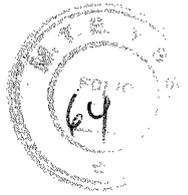




*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

1870



BUENOS AIRES, 30 DIC 2009

VISTO el Expediente N° 1.342.323/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1322 del 7 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.342.323/09 obra el acuerdo pactado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución S.T. N° 1322/09 y registrado bajo el N° 1133/09, conforme surge de fojas 38/40 y 43, respectivamente.

Que las escalas salariales para las vigencias de julio y octubre de 2009 y marzo de 2010 obran en el acuerdo citado, a fojas 7 del Expediente N° 1.342.323/09.

Que a fojas 49 obra la providencia de la Dirección de Regulaciones del Trabajo que solicita la presentación de la escala salarial correspondiente a julio de 2010, la cual fue notificada a ambas partes según consta a fojas 50 y 51.





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1870



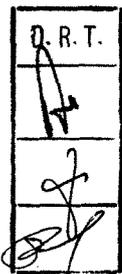
Que a fojas 2 del Expediente N° 1.357.330/09, agregado al principal a fojas 55, obra la presentación de la parte sindical en la que se incluye la escala salarial con vigencia a partir del primero de julio de 2010.

Que a fojas 58/63, obra el informe técnico elaborado por la citada Dirección, dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

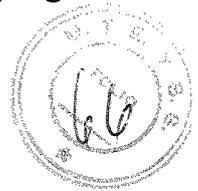


Por ello,



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

1870



LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

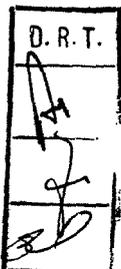
ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1322 del 7 de octubre de 2009 y registrado bajo el N° 1133/09 suscripto entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

1870



presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN ST N°

1870  
DR. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ

1870



Expediente N° 1.342.323/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) c/ TELFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA  CCT N° 257/97 "E"	01/07/2009	\$ 6.084,80	\$ 18.254,40
	01/10/2009	\$ 6.174,80	\$ 18.524,40
	01/03/2010	\$ 6.256,80	\$ 18.770,40
	01/07/2010	\$ 6.427,40	\$ 19.282,20

D. R. T.  
A  
7  
S



Expediente N° 1.342.323/09

Buenos Aires, 06 de Enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1870/09, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **09/10 T.-**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JORGE ALEJANDRO INSUA**  
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS  
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T